



# GACETA DE MANILA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
— — — — — particulares... 1 peso.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle PALACIO núm. 3.  
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.  
Un número suelto... UN REAL.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
— — — — — particulares... 9 Rs. franco de porte.

## PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 26 al 27 de Enero de 1863.

JEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Teniente Coronel, don Cayetano Solano.—Para San Gabriel.—El Comandante graduado, Capitán, D. Pedro Fuentes, por adelantado.

PARADA.—El Regimiento Infantería de España núm. 5. Rondas, núm. 10. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 1. Vigilancia de camara, núm. 5. Oficiales de patrulla, Lanceros, Sargento para el paseo de las enfermas, núm. 10.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador de esta plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 25 AL 26 DE ENERO.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Daet en Camarines Norte, bergantin-goleta número 13. Ntra. Sra. de la Paz, en 9 días de navegación con 1206 picos de abaca; consignado a D. Vicente Salgado; su patron Tiburcio Ramos; conduce 28 reclutas y un desator para el batallon de artillería de este ejército, sus odiado por un juez de policía de aquella provincia.

De Bohol, id. id. núm. 81, S. José (a) Bojolano, en 20 días de navegación, con 300 picos de abaca, 22 tinajas de manteca y 22 cerdos; consignado a D. José Gonzalez Sarmiento; su arriaz Hermeñegildo Gallares.

De Ilocos Sur, panco núm. 285, S. Vicente, en 5 días de navegación, con 250 canaves de arroz, 25 bacos, 250 baratejos, 35 cerdos y 5 piezas de cueros de car-bao; consignado al chino Joo; su arriaz Clemente Encarnacion.

De Daet en Camarines Norte, bergantin-goleta número 140 S. Rafael, en 11 días de navegación, con 840 picos de abaca; consignado a D. Joaquín Elizalde, su capitán D. Justo Villa Beitia.

De Dagupay en la Union, goleta núm. 218, Reina de los Dolores, en 2 días de navegación, con 3700 fanegas de tabaco; consignado a D. Francisco de Paula Cembrano; su patron D. Manuel Resurreccion.

De Taal en Batangas, pontón núm. 171, S. Pedro, en 3 días de navegación, con 750 bayones de café; consignado al arriaz Filomeno Encarnacion.

De Gasan en Mindoro, panco núm. 439, S. Rafael, en 5 días de navegación, con 100 picos de abaca a qui ot, 200 pastas de brea, 12 cerdos y un canave de cacao; consignado a D. Juan Sanz; su arriaz Mariano Sevilla.

De Sta. Cruz en Zambales, panco núm. 35, S. Vicente, en 5 días de navegación, con 5 hornadas de carbon y 20 cerdos; consignado al arriaz Eulio Arguilla.

De Dagupay en Pangasinan, pontón núm. 235, Urano, en 5 días de navegación, con 649 canaves de arroz, 599 piones de azúcar y 22 bultos de chancaca; consignado a los Sres. Aguirre y Compani; su arriaz Ariston Gil.

De id. id. id. núm. 156, Reina de los Angeles, en 4 días de navegación, con 200 canaves de arroz, 1270 pilones de azúcar, 122 piezas de cueros de car-bao y 22 cerdos; consignado al chino Tuata; su arriaz Gregorio Santos; y de pasajeros seis chinos.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Cork, fragata inglesa *Viola*; su capitán Mr. Peter M. Intyre, con 28 individuos de tripulacion; su cargamento efectos del país.

Para Albay, bergantin núm. 5, *Apolo*; su patron Gregorio Lyon.

Para Balayan en Batangas, goleta núm. 220, *Leonides*; su arriaz Rafael Torrenueva; y de pasajeros 5 chinos.

Para Cebú bergantin-goleta núm. 92, *Maria* (a) *Bernardina*; su patron Marcos Arive; y de pasajeros los RR. PP. Fr. Joaquín Soriano de S. Benadino y Fr. Francisco Castellano, con dos criados; y de transporte

dos cautivos con oficio del Sr. Gobernador Civil para el de Bohol.

Para Albay, goleta núm. 95, *Sta. Clara*; su arriaz Domingo Gil.

Para Tababas, id. núm. 101, S. Buenaventura; su arriaz Juan Santayana.

Para Taal en Batangas, pontón núm. 195, *Buen Consejo*; su arriaz Joaquin Reyes.

Para Zambales, panco núm. 458, S. Isidro; su arriaz Agustin Abt i.

Para Pangasinan, pontón núm. 43, *Protectora*; su arriaz Fausto Parragas; y de pasajeros tres chinos.

Para Samar, panco núm. 230, Ntra. Sra. de la Merced; su arriaz Gregorio Abueva.

Para Batangas, panco núm. 301, *Luisa*; su arriaz Fermín Arceo.

Manila 26 de Enero de 1863.—Pedro Taxonera.

### Secretaria de la Ordenacion de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

Debieron ser transportados al puerto de Aparri, cien toneladas de carbon de piedra de Cardiff desde el depósito de Cañacao, los armadores ó consignatarios de buques á quienes convenga puesta este servicio, podrán servirse acudir el día 28 del actual á las dos de la tarde, á la Ordenacion de Marina de este Apostadero, sita en la calle del Arsenal núm. 47 donde se recibirán las proposiciones que se hagan; en la inteligencia de que el tipo máximo fijado por flete de cada tonelada es de dos pesos fuertes, pagaderos tan luego como se justifique la exacta y cabal entrega del combustible de que queda hecho mérito.

Civite 21 de Enero de 1863.—Manuel de Estrada. 2

## ANUNCIOS OFICIALES.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Yu-Bueo.....	5909
Ang-Toco.....	9781
C-Tuco.....	9955
Cue-Juyco.....	11176
Ong-Cong-o.....	11406
Chi-Ee.....	12841
So-Juaco.....	13007
Co-T co.....	13305
Lio-Inco.....	16018
Dy-Bueo.....	17347

Manila 24 de Enero de 1863.—Baura. 2

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Gan-Inco.....	11913
Co-Oco.....	9149
Go-Juato.....	10696
Yn-Tiengco.....	2463
Yn-Toco.....	18968
Tan-Tuaco.....	20479
Lio-Chinco.....	19538

Manila 24 de Enero de 1863.—Baura. 2

### Real Sociedad Económica de Amigos del País.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Presidente tenga lugar en la noche del jueves 29 del corriente, á las

ocho en punto, en el salon del Real Tribunal de Comercio, la Junta ordinaria que prescriben los estatutos para tratar asuntos encomendados á la Corporacion, se invita á los Sres. Sócios se sirvan asistir á dicho acto. Manila 26 de Enero de 1863.—El Secretario, Carlos Pavia. 2

### Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

#### Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

31	D. Felis M. Sedano.....	Vladolid.
32	A. Madame la Veuve.....	France.
33	D. Teodorico Oliguria.....	Macao.
34	Eulogio Guerrero de Tolentino	Emuy.
35	Mr. Edwards Esq.....	Amoy-China.
36	D. José Rodriguez y Martin.....	Bejir.

Manila 25 de Enero de 1863.—El Administrador general, Sebastian de Hozañas. 3

### TERCIO DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Los individuos licenciados del Ejército y Carabineros que deseen ingresar en el Tercio de Policía de esta Provincia, y reunan las circunstancias de ser útiles, y buena conducta, podran presentarse al que suscribe en su casa en la Escolta, pisos altos de los Sres. Guichard. P. O. del Sr. Gobernador Civil.—El Capitan Comandante, Cecilio Lopez de Cerain. 12

### Administracion de Rentas Unidas de Visayas.

Relacion del número de patentes que han sido expedidas por la Administracion de Hacienda pública de Iloilo, en la tercera semana del mes próximo pasado Diciembre, para ejercer la industria del aguardiente rom.

N.º de las patentes.	Fechas en que se han expedido.			Nombres de los industriales.	Pueblos.	Clases.
	Dia.	Mes.	Año.			
5	17	Dic.	1862	D. Francisco Justiniani.	Jaro. . . . .	3.º 3.
6	17	"	"	D. Romualdo Justiniani.	Id. . . . .	2.º 4.
7	17	"	"	D. Tranquilino de Paula.	Id. . . . .	1.º 3.

Cebú 9 de Enero de 1863.—Santiago.

### Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, la obra de un edificio para cárcel en la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion descendente de veintitres mil seiscientos cuarenta y ocho pesos cincuenta céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones y presupuestos que se insertan á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á las diez de la mañana del día 28 del actual Enero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, entendida en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designado para su remate. Manila 15 de Enero de 1863. Jaime Pujades.

Pliego de condiciones para la subasta de la obra de una cárcel de mampostería en Bulacan.

1.ª Las obras que se han de ejecutar se harán con arreglo al proyecto y presupuesto adjuntos, y

son las siguientes: Una cárcel de mampostería y cubierta de teja arreglada al modelo que obra en el expediente.

2.ª Las condiciones especiales de cada material serán las siguientes: la cal, de piedra bien apagada y cernida; la arena de agua dulce, el mortero en la proporción de uno de cal por dos de arena en las obras al aire libre, y en las sumergidas ó enterradas en la que exija la calidad del terreno, debiendo emplearse el polvo de ladrillo ó teja hasta obtener un buen mortero hidráulico, si dicha calidad lo exigiese, los tejos, baldosas, ladrillos y demás materiales de alfarería, serán confeccionados con agua dulce, bien cocidos, derechos y sin caliches; las maderas serán de molave para las espuestas á la intemperie ó embutidas en los muros, y de dongon, yacal, banabá camayuan, macho ú otras equivalentes en duración y resistencia. Aunque sean de estas clases no podrán emplearse las que tengan alburas, partes pasmadas ó comidas de insectos, grietas de consideración ni fallas, y serán jabonadas con arreglo á las dimensiones fijadas en los planos, las piedras de las clases y dimensiones prescritas, perfectamente labradas las juntas y aliñados los paramentos: bien sentados, sin cuñas, sobre tortada de mortero, las juntas bien enlechadas, no permitiéndose por ningún estilo, las malas prácticas establecidas en el país. Los cimientos se harán con todo esmero y perfección, debiendo emplearse el pilotaje y emparrillado, si al abrir el terreno lo exigiese alguna pequeña parte que no haya sido fácil examinar al ejecutar el project.

3.ª El contratista avisará por escrito al Director de la obra el arribo á ella de los materiales, y este dentro de los tres dias siguientes, deberá proceder por sí ó por medio de una persona de su confianza, pero siempre bajo su esclusiva responsabilidad, á reconocer su calidad, dimensiones y demás circunstancias, clasificando y separando los admisibles de los que no lo sean, debiendo estos últimos ser estraidos de la obra dentro de los tres dias siguientes á el en que el Director haya manifestado por escrito al contratista el resultado de su reconocimiento.

4.ª Si el contratista no se hallase conforme con el diseño de materiales no se hallase el Director de la obra, dirigirá su reclamación por escrito al señor Alcalde mayor de la provincia, dentro de los tres dias prefijados en el artículo anterior para que los estraigna de ella, pues pasado este término, no se le dará ni admitirá reclamación alguna. Inmediatamente que el Sr. Alcalde reciba la reclamación, dispondrá la suspensión de la extracción de los materiales ordenada por el Director, dando conocimiento á la Superioridad. Esta dispondrá el dia en que deba verificarse á presencia del Sr. Alcalde en representación de la Administración, un nuevo reconocimiento, hecho por un facultativo distinto del Director de la obra, nombrado por la Superioridad, y otro por parte del contratista, á quien previamente se le habrán dado las prevenciones convenientes. El espresado Director de la obra asistirá tambien para hacer las indicaciones que crea conveniente, ó dar las esplicaciones que se le pidieren. Del resultado de este reconocimiento, se estenderá un acta en que los dos nuevos facultativos pondrán bajo su firma su conformidad en la parte que lo estén, y detallarán razonándolas todas las en que disientan. El Sr. Alcalde mayor y el contratista firmarán haber presenciado el reconocimiento.

5.ª Si el contratista no hubiese querido nombrar por su parte facultativo, ó si este no se presentare el dia y hora marcados para el reconocimiento, se prescindirá de él procediendo, en todo lo demás, de la manera espresada en el artículo anterior.

6.ª Examinada por la Superioridad el acta á que se refieren los dos precedentes artículos, resolverá de plano, sin que el contratista pueda hacer nuevas reclamaciones por ningún concepto. Esta resolución será comunicada al Sr. Alcalde de la provincia, para que haciéndolo á su vez al Director de la obra y al contratista, quede cumplimentada dentro de los tres dias siguientes á el en que les haya sido transmitida.

7.ª Si de la anterior resolución superior resulta deben desecharse el todo ó una parte, por pequeña que sea, de los materiales reconocidos, el contratista abonará todos los gastos que haya exigido el reconocimiento.

8.ª El contratista debe en todos los casos facilitar de su cuenta todos los operarios, herramientas y cuanto se necesite para los trazados, plantillas ect. del projecto y lo mismo en toda clase de reconocimientos, tanto de materiales como de obra ejecutada.

9.ª El contratista quedará obligado á aceptar, durante el curso de las obras, todas las variaciones que la Superioridad crea conveniente introducir; pero si estas variaciones, aunque se hallen dentro del importe total de la subasta, ascendiesen á la sexta parte

de dicho importe, tendrá opción á pedir la rescisión del contrato. En este caso, si lo reclama, la Administración le abonará el valor de todos los materiales, efectos y útiles que tengan al pié de la obra, los primeros á los tipos del presupuesto rebajados en lo que les corresponda de la baja total del remate, y los dos últimos prévio avalúo hecho por peritos de ambas partes.

10. Las variaciones á que se refiere el artículo anterior, se compensarán con arreglo á los tipos del presupuesto, de rebajadas en la proporción que les corresponda de la total baja del remate. Si la variación que haya necesidad de hacer, no tuviese tipo en el presupuesto, será marcado por el Director de la obra y un perito nombrado por el contratista, y si estos no estuviesen conformes, la Superioridad nombrará un tercero en discordia que lo fijará definitivamente, sin que al contratista le quede derecho á nuevas reclamaciones. Si las variaciones espresadas produjesen un aumento ó disminución en el importe total del remate, no dejarán de llevarse á cabo: en el primer caso, le será abonado al contratista el importe del aumento, con arreglo á los tipos del presupuesto, y si no los hubiese, se fijarán por medio de peritos como antes se ha dicho: en el segundo, se le rebajará del importe de la subasta el de las disminuciones avaluadas por los mismos medios espresados para el abono de los aumentos.

11. Todas las variaciones ó modificaciones, por pequeñas partes que sean, que convenga introducir en las obras, deben ser préviamente aprobadas por la Superioridad, en la inteligencia, que el contratista será esclusivamente responsable de ellas, si se prestase á verificarlas sin este requisito.

12. La Direccion é Inspeccion facultativa de las obras, pertenece al Arquitecto ó Director de las mismas y por imposibilidad ó falta de este, á la persona facultativa que tenga á bien designar la Superioridad; y en tal concepto el contratista, quedará obligado á cumplimentar todas las disposiciones facultativas de dicho funcionario.

13. El Director de la obra tendrá derecho á colocar en ella un maestro de su confianza, que vigilará constantemente el exacto cumplimiento de todas sus disposiciones facultativas respecto á la bondad de la mano de obra: que no se empleen otros materiales que los recibidos, y todo cuanto pueda conspirar á la mejor ejecución de las mismas, y el exacto cumplimiento de estas condiciones facultativas. Este maestrillo gozará el jornal diario, incluso los de fiesta, de seis reales, cuyo abono será de cuenta del contratista.

14. Las obras se empezarán dentro de los treinta dias siguientes al en que por el escribano se le haga al otorgante la notificación de estar aprobada la contrata en su favor, y se concluirán dentro de los primeros setecientos dias hábiles de trabajo, no incluyendo por consiguiente en ellos los festivos ni aquellos en que la lluvia ó viento impida trabajar.

15. Si por circunstancias especiales, legítimas é imprevistas, no se hubiesen podido concluir los trabajos en el tiempo prefijado, el contratista lo hará presente al Sr. Alcalde de la provincia para que oido el parecer facultativo del Director de la obra, lo eleve con su informe á la Superioridad, que determinará lo que estime conveniente.

16. El contratista llevará un cuaderno donde el Director de la obra hará constar bajo su firma, los dias en que la lluvia, viento ú otras circunstancias ajenas á la voluntad del contratista, no permitan trabajar, á fin de que en ningún tiempo pueda haber duda respecto al dia en que cunple el plazo de los setecientos dias hábiles fijados para la terminación de las obras. En el mismo libro estampará tambien las órdenes importantes que juzgue oportuno dar, con cita de la condicion correspondiente, y si á la 3.ª repetición de una misma orden no le hubiese dado cumplimiento el contratista, lo pondrá en conocimiento del Sr. Alcalde mayor, que resolverá por sí ó lo elevará á la Superioridad, según la gravedad del caso, la cual determinará lo que estime oportuno.

17. Fija lo en las condiciones anteriores el plazo en que deben efectuarse las obras, con las excepciones que la misma espresa, y debiendo la Superioridad conocer inmediatamente los dias en que el contratista interrumpa los trabajos, por las causas previstas en dicha condicion, siempre que por el Director facultativo se haga constar en el respectivo cuaderno esta circunstancia, lo pondrá el contratista inmediatamente de oficio, en conocimiento del Sr. Alcalde de la provincia como mas inmediato, para que lo haga este á la vez á la Superioridad y se una dicho parte al expediente de remate donde deben constar todas las alternativas que ocurran durante la ejecución de las mismas.

18. La Superioridad podrá amonestar, multar y hasta disponer se continúen las obras por adminis-

tracion por cuenta y riesgo del contratista, según la importancia y gravedad de las faltas que este cometiere en el exacto cumplimiento de estas condiciones.

19. Las multas que con sujeción á la condicion diez y seis sean impuestas por la Superioridad al contratista, se le deducirán del importe de la liquidación que forme la Administración Local para satisfacerle el inmediato plazo que corresponda abonarle al tiempo de la imposición de aquella; y si la espresada multa procediera no haber terminado las obras en el plazo señalado, además de hacerla efectiva, continuará la obra por Administración á cuenta y riesgo del contratista.

20. Para que los trabajos no sean abandonados á especuladores desconocidos ó inhábiles, el contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata, en la inteligencia que si se descubriese que esta cláusula ha sido eludida, la Superioridad podrá determinar su rescisión, y en este caso se procederá á una nueva subasta por cuenta y riesgo del contratista.

21. El tipo máximo para la subasta, será la cantidad de veintitres mil seiscientos cuarenta y ocho pesos cincuenta céntimos, marcada en el presupuesto de las obras.

22. La cantidad total en que se rematen las obras, será abonada al contratista en la forma siguiente: —1.ª Concluidos todos los cimientos y el zócalo.—2.ª Concluidas las paredes hasta mitad de altura.—3.ª Concluidas todas las paredes del edificio con las rejas y marcos de puertas puestos. 4.ª Puestas las piedras principales de todos los tejados.—5. Concluido el armazon del tejado con baraquillas y baratejas.—6.ª Puesta la teja.—7.ª Colocadas las soleras de los pisos. 8.ª Hechos los pisos. 9. Concluidas persianas y ventanas. 10. Hechas las cocinas, casillas y enlucidos á la conclusion y hecha la recepción de la obra.

23. Los nueve primeros plazos á que se refiere la anterior condicion, serán abonados sucesivamente al contratista, inmediatamente que para cada uno de ellos presente certificación del Director de la obra en que declare haberse llenado todas las condiciones facultativas contenidas en este pliego. Para abonarle la última décima parte, ha de preceder la recepción final de la obra en la forma siguiente: El Sr. Alcalde mayor de la provincia, acompañado del Director de la obra y de otro Ingeniero ó Arquitecto que no haya intervenido en ella, nombrado al efecto por la Superioridad, se constituirá en el lugar de la misma, y en presencia del contratista, procederán los dos facultativos á verificar un minucioso reconocimiento, teniendo á la vista todos los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos necesarios, y concluido se estenderá un acta en que clara y terminantemente, manifestarán si la obra debe darse por recibida por haberse llenado todas las condiciones facultativas del projecto, presupuesto, y este pliego, razonando, si las hubiere, las faltas que se hubiesen cometido y se opondan á la recepción: en cuyo documento, firmado por ambos facultativos y por el Sr. Alcalde mayor que espresará haber presenciado el reconocimiento, estampará el contratista su conformidad, ó no, razonándola en este último caso. Esta acta se elevará á la Superioridad que en su vista determinará que se abone al contratista el último plazo y se cancelen las escrituras de fianza, ó bien que se proceda por Administración y por cuenta y riesgo del mismo, á efectuar las modificaciones y reparos necesarios, hasta que un nuevo reconocimiento por las mismas personas produzca otra acta semejante en la que se espresen quedan cubiertas todas las obligaciones de dicho contratista. Los gastos que con arreglo á la tarifa de honorarios, que para los Arquitectos de la academia de S. Fernando, rige en la Península, originen este ó estos reconocimientos para la recepción final, serán de cuenta del contratista en lo respectivo al Ingeniero ó Arquitecto nombrado por la Superioridad.

24. Para entrar en licitación, se requiere como circunstancia de rigor constituir un depósito en el Banco de Isabel II, ó en la Administración depositaria de la provincia por la cantidad de cuatro mil doscientos veintisiete pesos. La cualidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta clase de contratos.

25. Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas, en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta al final, indicando en el sobrescrito la correspondiente asignación personal; no siendo admisibles aquellos que no se hallen arreglados al mismo. Estas proposiciones se harán bajo el tipo que asigna la condicion décima octava, en el concepto que no se admitirá pliego de precios con relación á otro, ni con baja por mayor en el todo de la obra, sino solo al tanto por ciento.

26. Al pliego cerrado de que trata la condicion

que antecede, deberá acompañarse precisamente por separado el documento que justifique el depósito de que se habla en la vigésima cuarta, el cual acreditará la capacidad para licitar, quedando escludidos los que no presenten esta garantía.

27. Conforme vayan presentándose los pliegos de proposición, procederá el Sr. Presidente á darles el número ordinal á los admisibles, exigiendo al interesado la rúbrica en el sobrescrito. Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos de proposición, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

28. A los diez minutos de presentados los pliegos de proposición, se procederá á la apertura y escrutinio de los mismos, en los términos que prescribe la instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta, y adjudicándose en el acto el remate al mejor postor. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones de las que sean mas ventajosas, el Sr. Presidente abrirá por un corto término licitación verbal entre los autores de aquellas, adjudicándolo al que mejore mas la proposición. Si no quisiera mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, la adjudicación recaerá en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta de Almonedas, despues de celebrado el remate, salvo en los casos que establece al artículo 43 de la instrucción hoy vigente.

30. Por ningún motivo admitirá la Administración, despues de aprobado el remate, reclamaciones sobre la inteligencia del contrato, ni en solicitud de prórogas al plazo designado, pues previstos en el presente pliego de condiciones todos los casos que puedan ocurrir, cualquiera reclamacion que se entablara despues, no tendría mas que á interrumpir y paralizar los trabajos; finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá al rematante, que endose en el acto á favor de la Dirección Local y con la esplicacion oportuna, el documento del depósito, devolviéndose á los demás licitadores excepto al rematante, los que hubiesen presentado al hacer sus proposiciones.

31. La subasta no tendrá efecto, ni el contratista podrá alegar derecho de ninguna especie, basta que se llenen las demás formalidades prevenidas en la instrucción vigente de subastas, á cuyo fin se someterá el remate á la aprobacion de la autoridad correspondiente, la cual obtenida, se notificará al contratista, quien afianzándose en cantidad de seis mil pesos para garantía y cumplimiento de la misma, otorgará la escritura correspondiente, en virtud de la cual se cancelará el documento del depósito que podrá retirar.

32. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sea necesario sacar del expediente, serán de cuenta del contratante.

33. Se admitirá como fianza el depósito en dinero en la Tesorería general de hacienda pública ó la garantía de la Sociedad de fianzas de mancomun insolitum ó la de fincas libres de todo gravámen.

34. El contratista, durante el ejercicio de su compromiso, quedará sujeto á la autoridad competente cual si dependiera de la misma, en el concepto que tanto él como los demás individuos de la obra, están obligados á guardar las consideraciones debidas á los representantes de la Administración.

35. Si á pesar de las precedentes condiciones faltara al contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la Administración á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía, y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la instrucción de 25 de Agosto de 1858 exigiéndole además, los daños y perjuicios que por su morosidad se hubieran originado.

Manila 19 de Octubre de 1861.—El Director de Administración Local.—Vicente Boltri.—El Arquitecto del Superior Gobierno, Amado Lopez Esquerro.—Es copia, Jaime Pujades.

ARQUITECTURA DEL SUPERIOR GOBIERNO.—Presupuesto de la cantidad á que ascenderá la construcción de una cárcel para la cabecera de la provincia de Bulacan, capaz de 400 personas con su conveniente separacion de sexos, categorías y delitos, su enfermería, aljibes y demás dependencias necesarias, con arreglo al proyecto núm. 2 mandado formar en virtud del decreto del Excmo. Sr. Gobernador Superior de 23 de Julio de 1859.

De los cálculos hechos resulta se necesitan . . . . . \$ 23648,50

*A saber.*

**MAMPOSTERIA.**

Por 66000 sillares ordinarios, á 7 ps. ciento. . . . .	4620,00
Por 9000 cavanes de cal de piedra, á 20 ps. ciento. . . . .	1800,00
Por 18000 id. de arena, á 4 ps. ciento. . . . .	720,00
Por 100000 tejas ordinarias, á 14 pesos mil . . . . .	1400,00
Por 1500 lozas de piedra de 2 piés en cuadro para el zaguan de entrada, piso de las cocinas, casillas y almacenes, á 15 ps. ciento. . . . .	225,00
Por 400 tejas de canal maestra, á 1 real uno. . . . .	50,00
Por 5000 baldosas de un pié en cuadro para las azoteas de los aljibes la del panóptico y revestimiento de los tanques, á 25 ps. mil. . . . .	125,00
<b>Suma . . . . .</b>	<b>8940,00</b>

*Maderamen.*

Por 60 piezas de dongon, yacal, banabá, batiunan, betis, acle, ó molave de 9 varas de largo, 9 por 7 puntos de grueso, á 5 pesos una. . . . .	300,00
Por 120 piezas de dongon para pares mayores de 6 y 1½ varas y 8 por 6 puntos de grueso, á 2 pesos uno. . . . .	240,00
Por 9 id. de id. para hilare ó lomera de 7 varas de largo y 8 por 5 puntos, á 1 peso 4 rs. uno. . . . .	13,50
Por 36 id. de id. de 7 varas de largo y 7 por 5 puntos para correas ó viguetas, á 5 rs. uno. . . . .	22,50
Por 6000 tablas de molave de 3 varas de largo, 5 puntos de ancho y 1½ de grueso para servir de baratejas, á 14 pesos ciento. . . . .	840,00
Por 20 piezas de id. de á 5 á 6 varas y 7 por 5 puntos para cadenas en los muros, á 2 ps. uno. . . . .	40,00
Por 90 id. de las maderas dichas al principio y de 16 piés de largo y 6 por 4 puntos para quillos de las medias aguas, á 5 rs. uno. . . . .	56,25
Por 12 id. de id. para tirantes de las medias aguas de 6 varas de largo y 7 por 6 puntos, á 1 peso uno. . . . .	12,00
Por 50 id. de id. para quillos de los edificios estrechos de la entrada y sus torres, y para el panóptico ó edificio del centro, donde estan los cuartos de los vigilantes, que han de tener 3 y 1½ varas de largo y 5 por 4 puntos, á 3 rs. uno. . . . .	18,75
Por 500 id. de id. para soleras de los pisos de madera de las salas, cuerpos de adlante, panóptico y enfermería de 9 varas de largo y 7 por 5 puntos, á un peso uno. . . . .	500,00
Por 1300 tablasuelos de 8 1½ varas de largo, 1 pié de ancho y un punto de grueso á 150 uno. . . . .	1950,00
Por 5000 tablas de quizame para todo, menos las cocinas, á 10 ps. 2 rs. el ciento. . . . .	512,50
Por 1500 marcos de molave para los marcos de rejas, ventanas y puertas de 3 á 4 varas de largo, 7 por 5 puntos, á 1 peso 4 rs. uno. . . . .	2250,00
Por 400 id. de id. para las verjas que cierran los patios pequeños interiores, de 3 varas de largo y 3 1½ puntos, á 4 rs. uno. . . . .	200,00
Por 700 tablas de molave para puertas y ventanas de un pié de ancho, 2 á 3 1½ varas de largo y un punto de grueso, á 1 peso uno. . . . .	700,00
Por 300 marcos de molave de 4 varas de largo y 6 por 5 puntos para tabiques pampangos de distribucion, á 1 peso 2 reales uno. . . . .	315,00
<b>Suma . . . . .</b>	<b>7970,50</b>

*Herrajes.*

Por 140 rejas de hierro de Suecia cuadradillo de un punto grueso, cada una de 4 1½ por 9 piés separados los barrotes, 5 puntos con tres travesaños, á 9 ps. 2 rs. una. . . . .	1295,00
Por 96 piés de verja de hierro lo mismo que las rejas para cerrar los patios pequeños del lado del panóptico y lo mismo las salas con doble rastriello y la puerta de entrada, todo segun marca el plano, 1,50 una. . . . .	144,00
Por 24 cerrojos con cerraduras, á 6 rs. uno. . . . .	18,00

Por 600 visagras de varias clases, á 3 rs. id. . . . .	225,00
Por 300 clavos de 9 puntos para clavar los pares mayores, á 12 ctos. uno. . . . .	22,50
Por 1000 id. de 6 puntos para riorstras ect., á un cuarto id. . . . .	6,25
Por 40000 id. para tablasuelos, puertas ect., á 4 rs. ciento. . . . .	200,00
Por 20000 id. de 5 puntos para los quillos y soleras, á 5 ctos. uno. . . . .	625,00
Por 54000 id. para tabla dindin del tejado y quizame, á 3 rs. mil. . . . .	20,25
<b>Suma . . . . .</b>	<b>2556,00</b>

*Jornales.*

Por 2133 de carpenteros, á 3 rs. uno. . . . .	800,00
Por 1920 de carpinteros, á 2 1½ rs. id. . . . .	600,00
Por 270 de un maestro á 1 ps. id. . . . .	270,00
Por 13400 peones ó polistas, á 1 1½ rs. id. . . . .	2512,00
<b>Suma . . . . .</b>	<b>4182,00</b>

*Resúmen.*

Mampostería. . . . .	8940,00
Maderamen. . . . .	7970,50
Herrajes. . . . .	2556,00
Jornales. . . . .	4182,00
<b>Suma total. . . . .</b>	<b>23.648,50</b>

Importa pues este presupuesto la cantidad de veintitres mil seiscientos cuarenta y ocho pesos cincuenta céntimos. Manila 11 de Octubre de 1861.—Vicente Boltri.—Amado Lopez y Esquerro.—Es copia, Jaime Pujades. 0

**Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.**

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al púbblico que el dia 19 de Febrero próximo á las doce de su mañana, ante la espresada junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la construcción de 25 tarimas de narra, con sus cubiertas de lona charolada, destinadas al oreo del tabaco elaborado en la fabrica de puros de la Princesa en Malabon y 26 cubiertas nuevas para igual número de tarimas que existen en aquella fabrica, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 21 de Enero de 1863.—Francisco Roigent.

*Pliego de condiciones que la Inspeccion general de Labores, de acuerdo con su Intervencion, reducida para sacar á pública subasta la contrata de construcción de veinticinco tarimas de narra, con sus cubiertas de lona charolada, destinadas al oreo del tabaco elaborado en la fábrica de puros de la Princesa en Malabon y veintiseis cubiertas nuevas para igual número de tarimas que existen en aquella fabrica, formado con sujecion á lo que se prescribe en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instrucción aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre celebracion de contratas para los servicios públicos.*

- Obligaciones de la Hacienda para con el contratista.*
- 1.º Los precios que servirán de tipo para el remate de esta contrata serán el de sesenta y tres pesos sesenta y ocho y cuatro octavos céntimos de peso por cada tarima nueva de narra, con su cubierta de lona charolada, y veinticinco pesos con noventa y un céntimos de peso, ambos en progresion descendente, por cada cubierta que haya de colocarse sobre las antiguas tarimas, cuyas cubiertas serán iguales en un todo á las de las nuevas, segun consta en el presupuesto y en la 3.ª de las condiciones facultativas obrante á fojas 18 de este expediente, ó sea la cantidad total de dos mil doscientos sesenta y cinco pesos, sesenta y ocho y medio céntimos á que asciende el importe de las espresadas veinte y cinco tarimas nuevas, con sus cubiertas de lona, y las veinte y seis cubiertas nuevas para las antiguas.
  - 2.º El pago que haya de hacerse al contratista de este servicio, ha de ser precisamente en dos plazos; 1.º reconocidas que sean las nuevas tarimas por el arquitecto de Hacienda, bien sea en esta capital, si aqui se construyesen, ó en la fabrica de la Princesa, si se realizasen en Malabon; 2.º despues de quedar completamente colocadas en los respectivos salones de oreo de los talleres de la espresada fabrica, librándose en ambos casos la certificacion correspondiente por el arquitecto de Hacienda, para en su vista procederse por la Intervencion general de Labores á la liquidacion respectiva al plazo á que correspondan, segun consta en la 5.ª de las condiciones facultativas, obrante á fojas 18 vuelta.
  - 3.º El precio en que se remate este servicio, será satisfecho al contratista en los plazos marcados en la anterior condicion en oro sencillo ó plata.
  - 4.º Para el cumplimiento de esta contrata, la Hacienda no hará al contratista adelanto de ninguna especie, ni bajo ningún concepto.

5.ª La Hacienda, sin perjuicio de lo estipulado, podrá ejercitar el derecho de rescision, si así lo exigiese la conveniencia de los intereses de la Hacienda, mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á derecho.

**Obligaciones del contratista para con la Hacienda.**

6.ª El contratista se obligará á construir veinticuatro tarimas de narra con sus techos y cubiertas de lona charolada, iguales en un todo á la que se pondrá de manifiesto en el acto del remate, así como también arreglar los techos y cubiertas nuevas de cada una de las veintiseis antiguas que existen en los salones de oro de los talleres de la fabrica de la Princesa en Malabon.

7.ª El contratista á cuyo favor se adjudique el remate de esta contrata, se obligará á pagar por la tarima que sirva de modelo la cantidad ó precio á que haya rematado la construccion de cada una de las veinticuatro nuevas.

8.ª La calidad de las maderas que hayan de emplearse en la construccion de las nuevas tarimas, ha de ser precisamente de narra encañada, bastante seca para que no se abben y tomen mala forma. Las que se hayan de emplear para las cubiertas, serán tambien de narra ó de bambú batitang, segun consta en el presupuesto obrante al folio 17 y 18 de este expediente y en la segunda de las condiciones facultativas.

9.ª Al contratista, á cuyo favor se remate esta contrata, se le concede el plazo de cuatro dias laborables para la construccion de cada una de las nuevas tarimas con sus techos y cubiertas correspondientes, y dos dias por la compostura, colocacion y arreglo de los techos y cubiertas nuevas para las veintiseis antiguas, ó sea en total el plazo de sesenta dias laborables.

10.ª Será obligacion precisa del contratista el entregar coloradas en los respectivos salones de oro de la fabrica de la Princesa de Malabon, las veinticuatro tarimas nuevas con sus techos y cubiertas correspondientes, mas la que haya servido de modelo en el acto del remate, así como las veintiseis antiguas con sus techos y cubiertas nuevas de lona charolada.

11.ª Si despues de transcurrido el plazo marcado en la condicion 9.ª para la total entrega, tanto de las tarimas nuevas como de las antiguas arregladas, no hubiere tenido efecto, se le impondrá al contratista la multa de cinco pesos en beneficio de la Hacienda, por cada dia de retraso en su entrega, descontándosele dicha suma del importe total de la liquidacion correspondiente al segundo y último de los plazos marcados en la condicion 2.ª de este pliego.

12.ª Las tarimas deberán estar perfectamente cepilladas, tanto en toda la parte exterior de ellas, como en la anterior é interior, ó sean las rejillas que componen cada una de las cinco divisiones, para no estropearse el tabaco elaborado que en ellas se coloque.

13.ª No tendrá el contratista derecho de ningun género á reclamar prórogas ni indemnizaciones, por muchos que sean los motivos porque se considere acreedor á ellas, en razon á hallarse expresamente prohibidas estas concesiones en las contratas con la Hacienda.

14.ª Las proposiciones se harán á la baja en pliegos cerrados con entera sujecion al modelo que se inserta al final, cuyas proposiciones se hallarán redactas en papel del sello tercero, expresando sus ofertas, no solo en guarismos, sino tambien en letra clara é inteligible, no siendo admisibles aquellas que no estén arregladas al expresado modelo.

15.ª La capacidad para licitar, se acreditará acompañando al pliego cerrado documento que acredite haber depositado en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, la cantidad de ciento catorce pesos.

16.ª Conforme vayan presentándose los indicados pliegos, procederá el Sr. Presidente á darles número ordinal, calificando los que deben ser admisibles, y exigiendo al interesado la rúbrica en el sobre del pliego cerrado que presentó.

Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

A los ocho minutos de recibidos todos los pliegos, procederá el Sr. Presidente á la apertura de los mismos en los términos que prescribe el art. 11 de la instruccion de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta y adjudicándose en el acto del remate á favor del que ofrece mayores ventajas á la Hacienda.

19.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, y que fuesen las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un tiempo breve que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate en el que mejor mas su proposicion en beneficio de la Hacienda. En el caso de que ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas, y que resultaron iguales, quisiesen mejorarlas, se hará la adjudicacion en favor de aquel que tenga el número ordinal menor.

20.ª Finalizada que sea la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante el endoso en el acto á favor de la Hacienda, y con la espliacion oportuna del documento del depósito para licitar, el cual no podrá cancelarse hasta que sea aprobada la subasta, y en su virtud se escriturará el contrato á entera satisfacion de la Intendencia general, y con las seguridades prevenidas en el art. 2.º de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, cuyo depósito perderá el rematante, si al tercero dia de que se le haga saber la aprobacion del remate, no hubiese formalizado la escritura que marca la condicion siguiente.

21.ª Para que tenga cumplimiento la contrata, se someterá el remate á la aprobacion de la Intendencia general, obtenida la cual, se le notificará al contratista por el Escribano de Hacienda para que proceda á adelantarse en la cantidad de doscientos veintiocho pesos fuertes para garantir á la Hacienda al cumplimiento de su contrata, otorgándose la escritura correspondiente y retirando el depósito que marca la condicion 15, despues que sea admitida.

22.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se iroguen en el otorgamiento de la escritura, sus copias y demás necesarios á este objeto.

23.ª La fianza que marca la condicion 21, podrá constituirse en metálico en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II.

24.ª Queda prohibido el admitir reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó alguna parte de la contrata, ó que tiendan á modificar ó restringir alguna ó algunas de sus cláusulas; las que ocurran despues de celebrado el remate podrán hacerse ante la Junta Superior Consultiva de Hacienda en los términos que prescribe la Ley.

25.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, procederá la Intencion general de Labores á verificar la obra por Administracion por cuenta del contratista, haciendo uso de la fianza que tenga en garantia ó al embargo de bienes suficientes, sin perjuicio de exigirle todos los daños y perjuicios que por su morosidad é incumplimiento se hubiesen originado, con arreglo á lo que prescribe el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1862.—Manila 29 de Noviembre de 1862.—El Inspector general, Antonio Bravo.—El Interventor general, Manuel M. Monsegué.—Es copia, Rogent.

**MODELO DE PROPOSICION.**

El que suscribe, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Manila núm. . . . y habiendo llenado las formalidades prevenidas en la condicion 15 del pliego para la contrata de la construccion de veinticuatro tarimas nuevas con sus techos y cubiertas de lona charolada, para la fabrica de puros de la Princesa, y componer las veintiseis antiguas que existen en la misma, poniendo los techos y cubiertas nuevas como lo acredita el documento que acompaña, se compromete á tomar dicha contrata al precio de . . . pesos por cada tarima nueva con sus techos y cubiertas de lona charolada y pesos . . . por la composicion de cada una, poniéndolas tambien techos y cubiertas nuevas con estricta sujecion á todo lo prevenido en el precitado pliego de condiciones, del que se ha enterado á su satisfacion.

Aquí la fecha.

Firma del interesado.

Es copia, Rogent. 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 19 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata del servicio de conducciones á las fabricas de Binondo, Princesa, Cavite y la máquina de picadura de todo el tabaco rama que estas necesiten dentro de cada un año desde los Almacenes generales de Colecciones á las mismas fabricas, así como las particulas, cortadillas y demás expediciones que produzcan los tres primeros establecimientos á las fabricas de cigarrillos y á la expresada máquina de picadura, así como las sajas, bejucos y demás desperdicios quemables que produzcan las prensas de Colecciones al quemadero de la fabrica de puros de Binondo, con sujecion al pliego de condiciones que se insertará en el número subsiguiente, y que está de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en el dia, hora y lugar arriba designado, en papel del sello tercero, marcándose la oferta no solamente en guarismo, sino tambien en letra, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 21 de Enero de 1863.—Francisco Rogent. 2

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero, recaida en los autos de testamentaria del finado chino cristiano Vicente So-Pon-o, y á instancia de su viuda Eusebia Mendoza, se venderá en pública subasta con la baja del quinto de su avalúo de tres mil pes s, ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil cuatrocientos pesos; la finca de cal y canto situada hacia el lado izquierdo de la calle Real de Quiapo, núm. 21, esquina á la calle de la Concepcion; y cuyo acto tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, el dia veinte de Febrero próximo, verificándose su remate en el mejor postor á las dos de la tarde del mismo dia, previo los pregones de costumbre de dos dias de anticipacion.

Escribania del Juzgado 1.º de Manila, Quiapo 22 de Enero de 1863.—Manuel H. Vergara. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero de esta Capital, recaida en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, promovidos por D. Fernando de la Cueva, contra Joaquin Diego Viña Teng-Coco, sobre cantidad de pesos, se venderán en pública subasta, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil setecientos diez pesos, 6 reales, quince cuartos, los efectos embargados al mismo, depositados en una tienda situada en la calle del Rosario del arabal de Binondo, á cargo de D. Eustaquio Agustin; y cuyo acto tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, el dia cinco de Febrero próximo

entrante, verificándose su remate en el mejor postor á las dos de la tarde del mismo dia, previos los pregones de costumbre de dos dias de anticipacion.

Escribania del Juzgado 1.º de Manila, Quiapo á 22 de Enero de 1863.—Manuel H. Vergara. 3

Por providencia del Juzgado segundo de esta fecha recaida en la causa núm. 1653 seguida contra el chino V. Poco por huito, se cita y emplaza al de su nacion nombrado Lun-Loc, para que en el término de seis dias se presente en este Juzgado y en la Escribania del que suscribe para declarar bajo percibimiento de lo que haya lugar. Manila y Binondo 22 de Enero de 1863.—Pedro M. Conzungi. 2

**Escribania del Juzgado 3.º de Manila.**

Por providencia de ayer recaida en los autos ejecutivos que sigue la representacion del convento de Padres Recoletos contra D. Guillermo Briones y su esposa doña Josefá Javier, sobre cantidad de pesos, se venderá el dia 14 de Febrero próximo entrante en los estrados de dicho Juzgado, situado en la calle de Anda núm. 15, y en pública almoneda, la casa embargada de aquellos, que con el núm. 39 se halla situada en la plaza de Santa Cruz, sobre solar propio, que mide 6 varas y un pié de frente y 37 varas y dos piés de fondo, linda por el frente, en parte, con la plaza, y en parte, calle de Pasaderos en medio, con la casa de D. Mariano Pineda, por la espalda con la de D. José Alarjos, por la izquierda de la entrada con la de D. Francisco Vicente, y por la derecha con la de D. Carlos Mercado, bajo el tipo en que se ha avaluado, ó sean dos mil doscientos pesos, advirtiéndose que el acto dará principio á las doce, y se rematará á las dos de la tarde en el mejor postor. Lo que se hace saber al público, á fin de que los que quieran licitar, concurren al acto el dia, hora y en el local señalado y se les admitirán las mejoras que hicieren. Oficio de mi cargo 15 de Enero de 1863.—Mariano Sal. 4

**ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR TERCELA DE MANILA.**

Por providencia recaida en los autos ejecutivos que sigue la Sociedad de seguros marítimos la Esperanza contra D. Simplicio Javier sobre cantidad de pesos, se venderá en pública almoneda el dia 23 de Febrero próximo entrante el bergantín-goleta S. Francisco de Asis núm. 40, de la provincia de Batangas, surto en el rio de esta Ciudad, con todos sus enseres, pertrechos y aparejo, bajo el tipo en que ha sido todo avaluado de tres mil pesos; cuyo acto tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, calle de Anda núm. 15, de doce á dos de la tarde del referido dia, admitiéndose posturas desde la primera de dichas horas, y rematándose en la última, en el mejor postor. Lo que se hace saber al público por el presente á fin de que los que quieran licitar comparezcan en el dia, hora y lugar designado, y se les admitirán las mejoras que hicieren. Escribania de mi cargo á veintidos de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Mariano Saló. 2

**7.ª SECCION.**

**Distrito del Principe.**

*Novedades desde el dia 17 de Diciembre último al de la fecha.*

Salud pública.—Sin novedad.  
Cosechas.—Se ocupan estos naturales en la trilla del palay, á cargo de este á la poblacion, y preparacion de sus terrenos para dar principio á los trasplantes de otra siembra de igual especie, cuyos sembreros se hallan en buen estado.  
Obras públicas.—En suspenso.  
Precios corrientes.  
Palay, 1 peso cavan; aceite, 37 1/2 cent. gantia; tapa de venado 15 ps. ciento.  
Baler 2 de Enero de 1863.—Ramon Cabezano y Galan.

**Distrito de Morong.**

*Novedades desde el dia 12 al de la fecha.*

Salud pública.—Sin novedad.  
Cosechas.—Ninguna.  
Obras públicas.—Continúan con actividad la recomposicion de las calzadas.  
Precios corrientes.  
Arroz de Morong, 2 ps. 50 cent. cavan; id. de Tanay, 3 ps. 12 1/2 cent. id.; patate de id., 31 ps. 25 cent. ciento; arroz de Piliña, 3 ps. cavan; patates de id., 30 ps. ciento; arroz de Binangonan, 2 ps. 75 cent. cavan.  
Morong 19 de Enero de 1863.—El Comandante, Mariano Malguer.

**Provincia de Hocos Sur.**

*Novedades desde el dia 5 al de la fecha.*

Salud pública.—Sin novedad.  
Cosechas.—Hace el corte del palay, y algunos de estos naturales han dado principio al beneficio del azúcar.  
Obras públicas.—Continúa la construccion de las iglesias de Santo Domingo y Santa, casa parroquial de Lepo, tribunales de Sanit, Maculaga S. Vicente y Sta. Cruz. Los polistas de varios pueblos se ocupan en la composicion de la carretera general de esta provincia, y parte de los de tambien en el empleo de materiales necesarios para la reparacion de los imbornales de manposteria deteriorados que hay en dicho pueblo.  
Se ha terminado la apertura de un nuevo camino que dirige desde Cabogao al puerto de Salomegue.  
Precios de los cereales en Vigan.  
Arroz, 1 peso 87 1/2 cent. cavan; palay, 4 ps. 50 cent. nyon; id. de primeros, 50 ps. quintal.  
Vigan 12 de Enero de 1863.—Salomegue Elio.